

Testam<sup>to</sup> de Catalina Garcia — En el nombre de Dios todo Poderoso —  
 Sea notorio a todos los que esta Escritura vltima y proxima volunt  
 tad demitamos vieren como yo Catalina Garcia vecina de la villa  
 de Torquera y moradora en este lugar de Abengibre y viuda de  
 Juan Lopez estando en mi perfecta salud memoria y entendim<sup>to</sup>  
 natural en qual Dios me le dio que descanse yo el 10<sup>o</sup> de y fue  
 y Creyendo como firmem<sup>te</sup>. Creo en el Misterio de la Santissima  
 Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas  
 y un solo Dios verdadero, y entodo lo demas que tiene Crea y Con  
 fiesa nuestra Santa madre Iglesia Catolica Apostolica de Roma  
 en cuya fe y Creencia enuido y profeso vivia y moro te  
 niendome de lamuerte que es natural a toda Criatura y descan  
 do salvarmi Alma como por mi Intercesora y Abogada a la siem  
 pre virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que In  
 terceda con su Santissimo hijo que quando mi Alma baxo de este  
 Mundo sea en carrea de salvacion y hordeno mi Testam<sup>to</sup> en

la forma y manera siguiente —  
 Primeram<sup>te</sup> Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. Señor  
 que la Crio y Redimio con el Inestimable precio de su sangre y su  
 plicio a su Divina Magestad la lleve consigo a su Gloria para don  
 de fue Criada y el Cuzgo mando a la tierra de cuyo elemento fue  
 formado —

Mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido  
 de llevarme de esta presente vida a la eterna mi Cuzgo sea cu  
 bierto y Amortafado con mortaja y llevado provisionalm<sup>te</sup> a la  
 Iglesia del Señor San Miguel de este dho lugar donde sea en  
 terrado con oficio de tres lecciones y missa de Cuzgo presente  
 el dia de mi entierro si fuere ora y sino el dia siguiente, y  
 que se celebren por mi Alma veinte Missas rezadas y que se  
 paguen de mis bienes, y asimismo se de las Mandas foras  
 Es acordado lo que desio de ellos para quando llegu el caso



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Acto Quiero y es mi voluntad que por las Almas de el dho mi padre; las demis Padres; y mis tres hijos difuntos se celebren dias Misas rezadas y asimismo se paguen demis Vienes.

Acto Es mi voluntad se haga en este mi Testamento y Inventario de los mis Vienes los quales son los siguientes

La primera una Casa de morada en la poblacion de este lugar de Canso de Benito Montezudo; y heredero de la qual es Jimenez y Calle publica la qual Casa es Agenciada por las estas Agrobado en un mil novecientos quarenta y dos reales.

Una Haca de Lino mediana = Una Sarten mediana = Un Colchon poblado =

Dociientos noventa y tres reales. Otro de quinientos que importo un Mapa que le vendi a Pedro del Valle mi yerno quieros recobren del suso dho =

Trescientos noventa y tres reales que le doy y deviendo a Jul. Perez de Mesa mi yerno que medio assi para mis Alimientos como para vestir me asta el dia diez de Mayo del año pasado de mil setecientos

y treinta y siete Es mi voluntad se le abonen demis Vienes. Declaro que el dho Juan Perez mi yerno por fin y mudanza

de dho Benito Lopez recobiera mi hijo tiene pagadas algunas Cantidades de mas. los que constan en el testamento que

Otrogo hay cuya disposicion mas quiero y es mi voluntad que constando de Accinos se le abonen demis Vienes =

Asimismo declaro que el dia diez de Mayo del dho año de treinta y siete hice ajuste con el dho Juan Perez mi yerno que por que me cubiera en su Casa me Alimientos

y vestido le havia de dar tres quaretillos de Delloa de los Alimientos en cada un dia y separadamente lo que gastara

los Alimientos en cada un dia y separadamente lo que gastara



Acture notario.

SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
TRENTA Y NUEVE.

en Decime que uno y otro selo havia de auer en mi bo  
 luntad que desde el dho dia diez de dho mes y año sele abone  
 al dho Juan Lopez mi yerno los dho tres quaxillos de vellon de  
 cada vna dia y mas lo que gastare en Decime todo de mis bienes  
 sele abone constando de Decimos o asientos = Lque la dha mi  
 Casa de quos de mi fallecimto si se voluere a Agencias sele a  
 bone al dho Juan Lopez mi yerno todo lo que en sus Reompo  
 siciones huviere gastado en ella en un Agosento y quaxos que  
 agusco y esta por fura del esgredado Agencias quiero sele a  
 bone los gastos; Agosento; y quaxos Todo de los dho mis bienes  
 Declaro estarle deniendo a mi hija Catalina Garcia casada  
 Nales que me puxo quiera selo agusca = Marcos de Tebar del  
 fonalville me Nota deves quinze Nales quiero se Cobren =  
 Laximimo desde el dia del Ouyamto de este mi Testamto  
 a de gaseguir en adelante por todos los dias de mi vida el dho  
 Juan Lopez mi yerno en Alimentarme y Decime con las  
 condiciones y gastos esgredados, escepto si tubiere en flame  
 dad larga que se gastare conmigo mas de los tres quaxillos  
 que tenemos afestados sele abone aquello que desere auer y  
 tado mas conmigo el dho Ju. Lopez mi yerno  
 Lpara Cumplir y pagar este mi Testamto y lo en el conueni  
 do nombre formo Albarca de Testamentarios y la curren  
 del ad. Sebastian de Bocos Beneficiado y Casa propia de  
 la Parroquial de este lugar, y a Juan Lopez de Mesa

mi deano a los quales yacada uno de los dos el gobernar que  
derecho se requiere para que desquod de mi fallecim<sup>to</sup> en  
tun y tomen todos mis bienes y los vendan en publica Al  
moneda o fuera de ella y de su Valor cumplan y paguen lo de  
quisto en este mi testam<sup>to</sup> sobre quales encargo las condes  
cias, y lo que obtieren paga como sego misma lo otorgase —  
Leon de uero sellebe sus de Tera por mi Alma por tiempo de  
un año y quise pagar de mis bienes —

El Cumplido y pagado que sea este mi testam<sup>to</sup> quiero que mi vo  
luntad que lo que quedare de mis bienes lo garcan por iguales  
partes Juan Lopez; Maria Lopez; Catalina Lopez; Ana Lopez  
y Catalina Lopez mi neta hija de Andres Lopez mi hijo y  
de el dho Juan Lopez mi marido difunto a quienes nombro  
por herederos de todos ellos con la cuenta y Vad<sup>er</sup> que se formare  
de lo que cada uno de los dhos mis hijos tubiere lleuado con la ven  
dicion de Dios y gloria —

Por este testam<sup>to</sup> o por qualquier testam<sup>to</sup> o codicillo  
o Codicilos que antes de este ayga echo por escrito o de palabra por  
ca que no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera de el si solo lo  
que al presente hoy y Ocho por el dho el que enee los que quis  
que valga por mi testam<sup>to</sup> ultima y postrema Voluntad o en  
aquella via e forma que me sea ayga lugar en derecho. En es  
to testimonio asi lo di y Ocho en este lugar de Abenji  
bre en diez dias de el mes de febrero de mil seccientos y tres  
enta y nueve años siendo testigos Alonso Gomez; Alfonso Go  
mez, y Juan Sebastian Carrion todos de este dho lugar a que  
nos con la otorgante de y fee Conozco no firmo por no saber  
firmo asu Tuyo un testigo ergo el dho. quido y fee =

Juan Sebastian

Carrión

Ante mi  
Juan Garcia de uero  
dean de los dho